

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 1213

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Verbal Sumario -Aumento Cuota Alimentaria-
Demandante: YULY ANDREA CARDONA AGUDELO
Demandado: HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIS
NNA: J.M. MACHADO CARDONA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-307-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, estudiada la misma, a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1.) No hay claridad frente al proceso, atendiendo que se solicita el trámite verbal Sumario de Aumento de Cuota Alimentaria, solicitando medidas cautelares, como si se tratase este asunto de un proceso declarativo o ejecutivo.

2.) No se aprecia cumplimiento a lo determinado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda al extremo pasivo, pues como se dijo en el ítem anterior, la medida cautelar de embargo no procede.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora YULY ANDREA CARDONA AGUDELO, en representación del NNA J.M. MACHADO CARDONA, en contra del señor **HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIS**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ESCOBAR CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.794.812 expedida en Tulua Valle, con Tarjeta Profesional Nro. 374.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora YULY

ANDREA CARDONA AGUDELO, en los términos del mandato conferido. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 22 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0179. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eaa02e3aaf130f3bce1caf83af20ed8de0676fbe263c9c3b65d35fbabda3426
Documento generado en 21/11/2022 06:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>